

Rad. 00289-2017

Demandante	Demandado
Hospital Pablo Tobón Uribe	Ambuq EPS-ESS
Ortopédica del Caribe S. A. (1)	Ambuq EPS-ESS
Zona Franca de Urabá S.A.S.	Ambuq EPS-ESS
Ortopédica del Caribe S.A. (2)	Ambuq EPS-ESS

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo y las demandas acumuladas arriba relacionadas, informándole que se solicita corregir el auto de fecha 5 de marzo de 2021. De otro lado se encuentra pendiente reconocer sustitución que se le hace a la doctora Lilibeth Sánchez Ortiz.

A su despacho para que se sirva proveer-

Barranquilla, 8 de marzo de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, una vez examinada la situación procesal cuya corrección se solicita, tenemos que incurrió el despacho en error al establecer las sumas a pagar a la sociedad Zona Franca de Urabá S.A.S., pues las mismas corresponden a la sociedad Ortopédica del Caribe S.A.

Estando así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 285 del C. G. del P., se procederá a corregir el auto de fecha 5 de marzo de 2021, señalándose que las sumas a pagar a las ejecutantes se discriminan de la siguiente manera:

Demandante	Valor del crédito	% de participación	Suma a pagar	% pagado
Hospital Pablo Tobón Uribe	\$3.981.268.924	66.88%	\$1.051.971.400,92	26.42%
Ortopédica del Caribe S. A. (1)	\$1.315.692.864	22.10%	\$ 347.645.761,12	26.42%
Zona Franca de Urabá S.A.S.	\$ 609.823.829	10.24%	\$ 161.133.859,57	26.42%
Ortopédica del Caribe S. A. (2)	\$ 45.865.209	0.77%	\$ 12.118.972,57	26.42%
	\$5.952.650.826	100%	\$1.572.869.994	

Ahora bien, en escrito que antecede suscrito por el representante legal del Hospital Pablo Tobón Uribe y la mandataria judicial de la sociedad Ortopédica del Caribe

S. A., se solicita que los dineros que han de pagarse a éstas dos entidades se sumen y se dividan en partes iguales; petición que se estima procedente, considerando que pueden disponer del objeto litigioso y modificar, de consuno, los conceptos; máxime cuando con dicha determinación no se afecta el monto que le corresponde a la sociedad Zona Franca de Urabá S.A.S., a quien se le ha reconocido una suma equivalente al porcentaje de participación.

Bajo el contexto señalado, tenemos que las sumas a pagar al Hospital Pablo Tobón Uribe y a la sociedad Ortopédica del Caribe S. A. ascienden a \$1.411.736.134,43, la que dividida en partes iguales, arroja la suma de \$705.868.067.215 y siendo que en todas las demandas existe un mandatario común que cuenta con facultad para recibir se dispondrá, la entrega del depósito judicial, siendo de su cargo entregar a su mandante las sumas en la proporción aquí relacionada.

De otro lado, atendiendo a que la sociedad Ortopédica del Caribe S. A. recibe una superior a uno de los créditos perseguidos, deberá informar al juzgado si con las sumas recibidas se cubre el monto del mismo para disponer su terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Corregir el proveído de fecha 5 de marzo de 2021, en el sentido que, las sumas a pagar a las entidades ejecutantes, corresponde a la relacionada en la parte motiva del presente proveído.
2. Aceptase el convenio efectuado entre el Hospital Pablo Tobón Uribe y la sociedad Ortopédica del Caribe S. A., respecto a las sumas que deben entregarse a las mismas.
3. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, determinase que la suma que recibirá el Hospital Pablo Tobón Uribe y la sociedad Ortopédica del Caribe S. A., asciende a \$705.868.067,215, para un total de \$1.411.736.134,43.
4. Entréguese a la mandataria judicial de los ejecutantes las sumas del proceso inicial y las demandas acumuladas teniendo en cuenta que cuenta con facultad expresa para recibir, siendo de su cargo efectuar la distribución den la forma discriminada por el juzgado.

5. Requiérase a la sociedad Ortopédica del Caribe S. A. para que informe si con las sumas recibidas se cubre el monto de una de las obligaciones perseguidas para decretar la terminación del respectivo proceso.
6. Reconózcase y téngase a la doctora Lilibeth Sánchez Ortiz como apoderada judicial de la sociedad Franca de Urabá S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c198e9c10b92cb053f4dccc7a0836d5cc1c3c4f502e132aab514160fc0964d43

Documento generado en 08/03/2021 03:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>